

## **ORDENANZA N° 999/08**

**VISTO:** La Constitución de la Provincia de Entre Ríos, artículos 195 y 196; la Ley N° 3.001 Orgánica de los Municipios, artículo N° 11, inciso 8, apartado b); y la necesidad de contar con una adecuada normativa regulatoria de las habilitaciones comerciales de mercados, supermercados y autoservicios de rubros alimenticios; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la ciudad de Viale ha experimentado un importante crecimiento poblacional, y consecuentemente económico, por lo que resulta un lugar de interés para la radicación de este tipo de iniciativas comerciales;

Que, estableciendo las condiciones con las que deberán contar las actividades antes citadas, se pretende propiciar la leal y sana competencia comercial, tratando de evitar la concentración económica, que resulta siempre perjudicial para los intereses económicos generales;

Que, se hace necesario contar con una legislación que complemente las normas vigentes en la materia y que sea específica en una materia tan sensible a la vida de una comunidad como los son la provisión de alimentos;

Que, ante la posibilidad de radicación de capitales que no sean locales, resulta necesario por otra parte preservar las costumbres de vida que caracterizan a los ciudadanos vialenses, costumbres que los inversionistas deberán respetar como condición ineludible para el mantenimiento de la habilitación;

Que, los autores de la presente reglamentación, conjuntamente con representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y del Centro Comercial de la ciudad de Viale, han elaborado una propuesta reglamentaria para la habilitación de grandes superficies comerciales.

### **POR ELLO:**

**El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Viale  
Sanciona con fuerza de**

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Las nuevas habilitaciones comerciales, y las que se encontraren en trámite, correspondientes a los rubros de “mercados”, “supermercados” y “autoservicios”, ya sean minoristas y/o mayoristas, que expendan bienes de primera necesidad pertenecientes a la denominada canasta familiar, que se gestionen o estén gestionándose, a partir de la sanción de la presente ordenanza, y cuya superficie total exceda los 400 m<sup>2</sup>, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones.

**Artículo 2°:** Se considerarán bienes de primera necesidad los siguientes:

- I. Alimentos frescos y perecederos: carne, aves, pescados, verduras, lácteos, panificaciones, pastas, fiambres, quesos, etc.
- II. Alimentos preparados para su consumación inmediata.

- III. Alimentos no perecederos: alimentos envasados con fecha de vencimiento y materias primas para la preparación de alimentos.
- IV. Bebidas: todas, excluidas licores de más de 20°.
- V. Artículos de limpieza del hogar.
- VI. Electrodomésticos,
- VII. Indumentaria y calzado, para bebés, niños y adultos.

**Artículo 3°:** La superficie cubierta se obtendrá considerando la suma de las superficies del salón comercial, la de las dependencias administrativas y sanitarias, la de los depósitos y playas de estacionamiento de clientes, proveedores y personal, no obstante que estén situados en diferentes inmuebles contiguos o no, o que pertenezcan a distintos titulares, si la utilización efectiva de los mismos lo sea para los fines del comercio a habilitar. Si la superficie total así determinada supera los 400 m<sup>2</sup> la habilitación comercial se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°:** En el caso de solicitudes de habilitación de comercios de los rubros señalados en el art. 1°, que ya tengan habilitados otros locales comerciales en la ciudad de Viale, y siendo los nuevos locales o sucursales de una superficie mayor de 400m<sup>2</sup>, se considerará a los efectos de esta ordenanza como una nueva solicitud de habilitación, por lo que se deberán completar todos los pasos que esta norma y las demás vigentes establecen.

En todos los casos, las sucursales a habilitar no deberán estar a una distancia menor a 1.500 metros en línea recta unas de otras.

Esta norma será de aplicación asimismo en los casos de cambios de domicilio y cambios o anexos de rubros de comercios habilitados en esta jurisdicción, los que serán considerados, a estos efectos, como nuevas habilitaciones comerciales.

**Artículo 5°:** Los titulares de los comercios a habilitar podrán ser personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades de personas regularmente constituidas o de hecho, sociedades comerciales, asociaciones civiles, cooperativas, asociaciones de colaboración empresaria o uniones transitorias de empresas.

En todos los casos, los titulares o representantes legales deberán ser argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia comprobada, mayor a dos años de antigüedad continua en el país.

En ningún caso se aceptarán titulares o representantes legales extranjeros con "residencia precaria" - en los términos de la Ley 25.871 - inferior a tres años o inferior al plazo de locación del inmueble a habilitar, si este plazo fuera superior.

**Artículo 6°:** Estas normas serán de aplicación en los casos de conjuntos económicos, considerando a estos efectos las definiciones de la ley de impuesto a las ganancias y su reglamentación, donde varias empresas, sin importar su forma jurídica, con similares proporciones de propietarios y directivos exploten las actividades reguladas por esta Ordenanza, designando distintos representantes legales a los efectos de eludir las disposiciones en materia de superficie, sucursales o titularidad.

**Artículo 7°:** No serán considerados a los efectos del cómputo de superficie, sucursales o titularidad, la preexistencia de locales comerciales de propiedad del sujeto que solicite una nueva habilitación encuadrada en los términos del artículo 1° de la presente, si en aquellos no se comercializan los bienes definidos en el artículo 2°.

**Artículo 8°:** Presentada la solicitud de habilitación comercial, el Departamento Ejecutivo ordenará la realización de un informe sobre el impacto socio-económico y ambiental que sobre el área de influencia tendrá el comercio a habilitar, a costa del solicitante.

Para este fin el Departamento Ejecutivo elaborará un registro de profesionales relacionados con las materias sobre las que verse el informe, y en caso de solicitud de habilitación a la que sea aplicable la presente ordenanza, realizará un sorteo a fin de individualizar las personas que deban realizar el estudio.

Este informe deberá contener estudios detallados sobre la población de la región afectada, el comercio minorista y de servicios de la zona, la circulación vehicular, y la polución ambiental y la forma en que se desarrollará la futura actividad, así como también una opinión fundada sobre la viabilidad del proyecto, la cual no resultará vinculante para la decisión definitiva que adopte la Municipalidad a través del área correspondiente.

**Artículo 9°:** En la presentación de la solicitud, además de los requisitos generales establecidos para la habilitación comercial, en los casos de la presente ordenanza se indicarán los horarios de funcionamiento, tipo de mercadería, horarios de carga y descarga, modalidades y necesidades de estacionamiento.

**Artículo 10°:** Para los casos regulados por la presente ordenanza, los formularios de solicitud de Habilitación Comercial, del mismo modo que los planos del local que se pretende habilitar deberán ser firmados por Arquitecto, Ingeniero o Maestro Mayor de Obra bajo encomienda del Consejo Profesional.

**Artículo 11°:** Los locales sobre los cuales se solicite la habilitación comercial deberán poseer baños separados por sexo con capacidad suficiente para evacuar las necesidades del público asistente a los mismos, así como las demás reglamentaciones que dicte oportunamente el Departamento de Obras Particulares de la Municipalidad de Viale, sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional y provincial vigente en la materia.

**Artículo 12°:** Los establecimientos que procesen alimentos deberán contar con pileta lavamanos y paredes y cielorrasos tratados especialmente o con revestimiento de fácil limpieza, así como las demás reglamentaciones que dicte oportunamente el Área de Bromatología de la Municipalidad de Viale, sin perjuicio de lo establecido en la normativa nacional y provincial vigente en la materia.

**Artículo 13°:** Se deberá manifestar la cantidad de empleados que trabajarán en el local en caso de prosperar la habilitación solicitada. Una vez otorgada la habilitación comercial el titular o su representante deberá remitir semestralmente la lista de los trabajadores que prestan servicios bajo la dependencia de aquel detallando en cada caso nombre y apellido, número de documento, número de C.U.I.L., antigüedad, aportes previsionales efectuados, tareas que realiza y los horarios que cumple. El Departamento Ejecutivo podrá comunicar a las autoridades competentes las irregularidades que se presenten.

**Artículo 14°:** Para la contratación de personal, para cualquier tipo de tareas, se deberá dar prioridad a trabajadores oriundos de la ciudad de Viale.

**Artículo 15°:** En la solicitud de habilitación comercial se deberán manifestar los proyectos de cartelera publicitarios, marquesinas y/o toldos.

**Artículo 16°:** La tramitación de la habilitación deberá adecuarse y complementarse con las demás disposiciones establecidas en las normas vigentes al efecto.

**Artículo 17°:** No se hará lugar a la habilitación comercial de aquellos casos en que el solicitante goce de privilegios unilaterales en materia comercial, fiscal, financiera, laboral o de otro orden, explícitas en convenios o normas legales o derivadas de acuerdos privados, que afecten la leal competencia comercial y constituyan asimetrías a los que no tengan acceso

los comerciantes radicados en la ciudad de Viale. En todos los casos, los solicitantes deberán cumplimentar una declaración jurada, expresando la inexistencia de beneficios o privilegios especiales para sus operaciones en el distrito.

**Artículo 18°:** El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Ingresos Públicos será quien verifique el cumplimiento de esta disposición. Será esta Dirección quien podrá recibir denuncias que realicen los particulares, que estuvieren documentadamente en conocimiento de transgresiones a estas normas por parte de alguna empresa habilitada a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 19°: Procedimiento:** Recibida la denuncia, se procederá a la iniciación de un expediente administrativo, con el objeto de determinar la veracidad de los hechos denunciados.

Dentro de los diez días de recibida la denuncia, se citará al denunciado a los efectos que realice su descargo correspondiente en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tener por decaído el derecho dejado de usar.

Recibido el descargo del denunciado o vencido el plazo para hacerlo, se abrirá el expediente a prueba por el término de noventa días, que podrán ser prorrogados fundadamente por una vez. Para ello el organismo a cargo de la sustanciación del expediente podrá requerir la autenticación de los documentos presentados, a los entes emisores, citar a proveedores, clientes y competidores a los efectos de recabar la mayor cantidad de información posible pudiendo asimismo, requerir la confirmación de organismos públicos o privados. Si fuera necesario podrá requerir el auxilio de profesionales, peritos en la materia sobre las cuales necesite una tarea u opinión especializada.

Durante el período probatorio, el denunciado podrá negar la autenticidad de las pruebas sobre las que sea pertinente hacerlo y podrá aportar todas las pruebas que hagan a su derecho.

Clausurado el período de prueba, se elevarán las actuaciones a la asesoría legal del Departamento Ejecutivo a fin que emita un dictamen, el cual no será vinculante, dentro del término de diez días.

Emitido el dictamen precitado, se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo a fin que resuelva la controversia dentro del plazo de diez días.

La resolución adoptada por el Departamento Ejecutivo deberá notificarse al domicilio que el denunciado hubiera fijado dentro del ejido urbano de la ciudad de Viale.

El denunciado podrá apelar la resolución del Departamento Ejecutivo, dentro del término de diez días de notificado, por ante el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Viale.

Interpuesta en término la apelación, se elevará el expediente al Honorable Concejo Deliberante quien deberá resolver dentro del plazo de sesenta días de recibidas las actuaciones. Si no resolviera en el plazo citado, caso en el cual se interpretará como rechazada la apelación, o si rechazara la apelación quedará expedita la vía judicial.

**Artículo 20°: Sanciones:** Para el caso de constatarse fehacientemente el incumplimiento y/u ocultación de gozar de privilegios especiales, por parte del comercio habilitado, se procederá a la inmediata cancelación de la habilitación otorgada, debiendo comunicar dicha decisión al titular del comercio infractor, mediante resolución debidamente fundada, pudiendo además imponer multas de pesos un mil (\$1.000) a pesos cincuenta mil (\$50.000.-), cuando mediare mala fe u ocultamiento malicioso al momento de suscribir la correspondiente Declaración Jurada.

**Artículo 21°:** Los titulares de los locales que sean habilitados deberán tomar las medidas pertinentes a fin de respetar y hacer respetar en el ámbito de sus emprendimientos las costumbres propias de los vecinos de Viale, absteniéndose de efectuar prohibiciones de determinados usos en la medida que los mismo no sean reñidos con la ley y los buenos hábitos, o de promover costumbres extrañas a las que cotidianamente se practican en esta

jurisdicción. En particular, y sin perjuicio de los demás usos y costumbres propios de los vialenses, será obligatorio que el personal dependiente que se encuentre afectado a la atención al público maneje en forma clara y fluida el idioma castellano, tanto en sus manifestaciones verbales como escritas.

**Artículo 22°:** En caso de denuncia de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior se procederá de la misma forma que la establecida en los artículos 18, 19 y 20 de la presente ordenanza, con la salvedad que el expediente será sustanciado por la Dirección de Ingresos Públicos hasta tanto no se instituya el Organismo de Defensa del Consumidor en el ámbito de la Municipalidad de Viale, momento a partir del cual la competencia la tendrá este organismo.

**Artículo 23°:** Se otorga un plazo de doce meses a partir de la vigencia de esta Ordenanza, para regularizar la situación de los establecimientos que se encuentren habilitados, cuya superficie exceda la establecida en el artículo 1° y comercialicen los artículos que se enumeran en el artículo 2°.

**Artículo 24°:** Créase en el ámbito del Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Viale la Comisión de Grandes Superficies Comerciales de la ciudad de Viale, organismo mixto destinado a proponer el dictado de normas mejoradoras sobre las habilitaciones de los comercios incluidos en la presente ordenanza.

**Artículo 25°:** La comisión estará compuesta por tantos miembros (representantes) del Honorable Concejo Deliberante como bloques con representación partidaria existan en el mismo, Tres miembros del Departamento Ejecutivo, un miembro de la Centro Comercial de la ciudad de Viale y un miembro por los consumidores que se incorporará en el momento en que comience a existir alguna asociación civil que los nuclea.

Esta Comisión será convocada por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante a solicitud de cualquiera de las partes integrantes, a los efectos de tratar los casos no previstos en esta Ordenanza y discutir propuestas mejoradoras de las normas regulatorias aquí establecidas, las que tendrán como objetivos el bien social a preservar y la sana y leal competencia.

La Comisión dictará su Reglamento Interno de funcionamiento y aprobará un plan de acción en el cual se expresarán los objetivos perseguidos.

**Artículo 26°:** Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Oportunamente Archívese.-

Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Viale a los 14 días del mes de julio del año dos mil ocho.-